



**INFORME DE INCIDENCIA PRESUPUESTARIA AL DECRETO
NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL DE APROBACIÓN DE LA
ADAPTACIÓN A LA NORMATIVA TRIBUTARIA DE ÁLAVA DE
DIVERSAS MODIFICACIONES EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR
AÑADIDO, EN LOS IMPUESTOS ESPECIALES Y EN EL IMPUESTO
SOBRE EL VALOR DE LA PRODUCCIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA**

El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal tiene por objeto incorporar al ordenamiento tributario del Territorio Histórico de Álava las medidas tributarias recogidas en el Real Decreto-Ley 18/2026, de 29 de junio, por el que se adoptan determinadas medidas en el marco del Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 23 quater, 26 y 33 del Concierto Económico.

Estas medidas suponen que, de forma temporal se introduzcan modificaciones que afectan a las siguientes disposiciones:

- Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999, de 16 de febrero, que regula los Impuestos Especiales. En concreto, se modifican entre el 01/07/2026 y el 30/09/2026 determinados tipos impositivos regulados en la Tarifa 1.^a del apartado 1 del artículo 50, relativos al Impuesto sobre Hidrocarburos, estableciendo para varios de ellos tipos diferentes para cada uno de los meses, el tipo de la devolución por el gasóleo de uso profesional y el del gasóleo empleado en la agricultura y ganadería. Y entre el 01/08/2026 y el 30/09/2026 el tipo impositivo correspondiente al Impuesto Especial sobre electricidad.
- Decreto Foral Normativo 12/1993, de 19 de enero, que regula el Impuesto sobre el Valor Añadido. Se modifica entre el 01/08/2026 y el 30/09/2026 el tipo impositivo del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de productos energéticos.
- Norma Foral 24/2014, de 9 de julio, del Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica. Durante el ejercicio 2026, se establece una minoración de la base imponible del Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica y una rebaja en el pago fraccionado, mientras que durante el ejercicio 2027 se prevé una bajada del tipo de gravamen, que se deja a cero a partir del 1/01/2028.

De acuerdo con el informe económico del Servicio de Gestión de Ingresos Fiscales, se generarán las siguientes pérdidas de recaudación estimadas en el ámbito de la gestión propia de dichos tributos concertados en el ejercicio presupuestario 2026: por la modificación en el Impuesto sobre Hidrocarburos, se estima un efecto de 20,7 millones de euros, y en el Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica se estima un efecto de 0,3 millones de euros, mientras que las modificaciones en el Impuesto Especial sobre la Electricidad y en el Impuesto sobre el Valor Añadido no tendrían efecto alguno.

Señala además que dicho impacto económico no ha sido computado en el Presupuesto de Ingresos Tributarios de la Diputación Foral de Álava para 2026.

El informe mencionado estima también pérdidas en ejercicios posteriores debidas a la modificación del Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica, concretamente 2,2 millones de euros en 2027, 3,9 millones de euros en 2028, y 4,8 millones de euros en cada ejercicio presupuestario posterior.

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Norma Foral 3/2023, de 25 de enero, General Presupuestaria, y en el artículo 41 de la Norma Foral 10/2023, de 15 de marzo, de Gobierno, Organización y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, se informa que la aprobación del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal **TIENE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA** en el Presupuesto de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2026, en los términos ya expresados.

En cualquier caso, cabe señalar que las modificaciones objeto de este Decreto Normativo de Urgencia Fiscal vienen impuestas por el Concierto Económico.

Vitoria-Gasteiz, a 8 de septiembre de 2026

Fdo.: Pilar López Luque
*JEFA DEL SERVICIO DE PRESUPUESTOS Y
COMPROMISOS INSTITUCIONALES*